



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: RAD. 47-692-40-89-001-2023-000038-00 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA seguido por COOPENSIONADOS SC. a través de apoderado judicial, contra la señora DEISY ANTONIA ROJAS MORALES

OBJETO A DECIDIR

En providencia del 18 de julio de la anualidad, se aceptó la renuncia del profesional en derecho KEINER ELJAIK CHARRIS, que fungía como apoderado judicial de la parte demandada, la señora DEISY ANTONIA ROJAS MORALES. Por lo que actualmente se encuentra sin apoderado judicial que la represente.

CONSIDERACIONES

Por regla general, las personas no podrán litigar en causa propia o ajena si no es por conducto de abogado. Así lo determina tanto el artículo 73 del Código General del Proceso como el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 (Estatuto del Ejercicio de la Abogacía).

Sin embargo, la norma pretérita, en sus artículos 28 y 29, establece las excepciones en las que se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito. Sin que se encuentre enunciado el tipo de proceso objeto de discusión.

Por consiguiente, se dispondrá requerir a la parte demandada para que se sirva otorgar poder especial a profesional en derecho, para que la represente dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista (Magdalena),

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la señora DEISY ANTONIA ROJAS MORALES, como parte demandada para que otorgue poder a abogado inscrito, para que la represente judicialmente en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Dario Angel Eguis Suarez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da71020b1bc4ce0e621feb4e2a39af0decb5ad4d9119859db664e8a524714b69**

Documento generado en 25/07/2023 04:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>